

Resolución sobre el Plan de Interconexión con Redes Públicas de Larga Distancia

17 de junio de 1994

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo subsecuente la Secretaría), con fundamento en los artículos 3o., 4o., 8o., 51, 52 y 53 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o., 4o. fracc. I, VI, IX y XI, 23, 93 al 98 y segundo transitorio del Reglamento de Telecomunicaciones y de conformidad con lo establecido en el capítulo 5 del Título de Concesión vigente de Teléfonos de México, S.A. de C.V.; establece los lineamientos básicos de interconexión a que se sujetarán los operadores de redes públicas de larga distancia con el objeto de celebrar contratos de interconexión y lograr que los servicios de telecomunicaciones se presten y desarrollen con eficiencia para que los usuarios cuenten con servicios de alta calidad y precios competitivos.

De conformidad con los títulos de concesión otorgados a Teléfonos de México, S.A. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo subsecuente TELMEX/TELNOR) y la propuesta de estas empresas sobre el plan de interconexión con redes públicas de larga distancia, que se hizo del conocimiento público el 29 de diciembre pasado, la Secretaría, después de haber revisado las observaciones y objeciones al documento de TELMEX/TELNOR, ha resuelto expedir la siguiente Resolución sobre el Plan de Interconexión al cual se deberán ajustar los operadores de redes públicas de larga distancia.

RESOLUCION

I. CONDICIONES GENERALES

El objetivo de esta Resolución es proporcionar los lineamientos que:

- a) obliguen a TELMEX/TELNOR a interconectar a sus redes las de los operadores debidamente autorizados por la Secretaría;
- b) permitan al usuario la libre selección de los operadores para cursar cada una de sus llamadas de larga distancia, desde cualquier punto de origen dentro del territorio nacional; y
- c) permitan a los operadores autorizados por la Secretaría ofrecer el servicio público telefónico de larga distancia a cualquier usuario de las redes públicas de TELMEX/TELNOR.

II. NUMERO DE COMPETIDORES

El número de participantes en la prestación del servicio de larga distancia no está limitado.

III. NUMERO Y CARACTERISTICAS DE PUNTOS DE INTERCONEXION

III.1 Puntos de Interconexión

TELMEX/TELNOR estará obligado a interconectar a las redes de telecomunicaciones de los operadores de larga distancia con las centrales públicas de TELMEX/TELNOR que concentren el tráfico de larga distancia en cualquier ciudad que soliciten de acuerdo al siguiente calendario:

- a partir del 1o. de enero de 1997 en el grupo A de ciudades, que consiste de las 50 listadas en el Anexo 1 más 10 ciudades a ser determinadas de acuerdo a la demanda de otros operadores de común acuerdo con TELMEX/TELNOR;
- a partir del 1o. de enero de 1998 en 100 ciudades que incluirán a las 60 arriba referidas y a 40 adicionales a ser determinadas de acuerdo a la demanda de otros operadores; de común acuerdo con TELMEX/TELNOR;

- a partir del 1o. de enero de 1999 en 150 ciudades que incluirán a las 100 arriba referidas más cincuenta a ser determinadas de acuerdo a la demanda de otros operadores de común acuerdo con TELMEX/TELNOR;

- a partir del 1o. de enero de 2000 en 200 ciudades que incluirán las 150 arriba referidas más cincuenta a ser determinadas de acuerdo a la demanda de otros operadores; de común acuerdo con TELMEX/TELNOR;

- a partir del 1o. de enero de 2001 en las ciudades que cuenten con centrales locales con capacidad de enrutamiento de acuerdo a las necesidades del país;

A partir del 1o. de enero de 1997, en aquellas ciudades donde existan centrales de concentración de tráfico de larga distancia, la interconexión de los operadores de redes públicas de larga distancia se hará con dichas centrales. En otras ciudades contenidas en el programa de interconexión, se hará con las centrales locales de la ciudad con capacidad de enrutamiento; en este caso, TELMEX/TELNOR proporcionará en dicha localidad un punto único de acceso de transmisión.

Si un operador de una red pública de larga distancia desea interconectarse con una central pública de TELMEX/TELNOR, a la que no corresponda la actualización de acuerdo al programa de interconexión para proporcionar la interconexión, dicho operador deberá sufragar los costos que implica tal actualización.

III.2 Planes Técnicos Fundamentales

La interconexión deberá realizarse cumpliendo los planes técnicos fundamentales aprobados por la Secretaría relativos a los aspectos de transmisión, conmutación, señalización y numeración.

III.3 Enlace de Interconexión entre Redes

TELMEX/TELNOR o el operador de larga distancia podrán instalar o dar mantenimiento al enlace conmutado o dedicado entre la central pública de TELMEX/TELNOR y la central pública del operador de red pública de larga distancia.

Los equipos para los enlaces de interconexión podrán ser proporcionados por cualquiera de los operadores y este equipo podrá estar ubicado en las instalaciones de las partes.

III.4 enlaces con el Usuario Final

Los operadores de redes públicas de larga distancia podrán establecer el enlace con el usuario final mediante enlace conmutado a través de la red local TELMEX/TELNOR, así como mediante enlaces directos o con enlaces privados arrendados.

III.5 Sistema de Señalización

TELMEX/TELNOR estará obligado a interconectar a las otras redes públicas de larga distancia utilizando el sistema de señalización SS No. 7, conforme a los planes técnicos fundamentales aprobados por la Secretaría.

III.6 Cargos

Los cargos de interconexión deberán fijarse bajo la premisa de no discriminación entre operadores locales y de larga distancia.

Los cargos de interconexión deberán determinarse con base a los verdaderos costos de proveer el servicio, sin discriminación alguna para los operadores, para ello se deberán utilizar bases internacionalmente reconocidas.

Los cargos de interconexión se harán del conocimiento público.

III.7 Facturación

En la interconexión solamente se cobrarán los servicios utilizados por los operadores y se proporcionarán los conceptos de interconexión desagregados.

TELMEX/TELNOR deberá proporcionar servicios a todos los operadores de redes públicas de larga distancia en las mismas condiciones que conceda a su operación de larga distancia.

Se cobrará la interconexión por intentos de llamada y por llamadas completadas, utilizando un factor de ajuste negociado entre las partes para compensar por llamadas incompletas.

III.8 Liquidaciones

La conciliación de tráfico y liquidación correspondiente entre TELMEX/TELNOR y el operador público de larga distancia se efectuará con la información de ambas partes.

Las liquidaciones se fijarán bajo la premisa de reciprocidad.

IV. NUMERACION Y MARCACION

El plan de numeración será definido y administrado por la Secretaría.

Los códigos de acceso deberán ser fáciles de entender y de preferencia cortos.

El modo de marcación será el mismo para todos los operadores.

El número de dígitos del usuario deberá ser el mismo, independientemente del operador de larga distancia que se desee contratar.

TELMEX/TELNOR deberá permitir el acceso de varios operadores y múltiples servicios.

Formas de acceso del usuario.

Presuscripción

- A partir del 1o. de enero de 1997, TELMEX/TELNOR deberá proporcionar el servicio de presuscripción en las ciudades de acuerdo al calendario de interconexión.

- La Secretaría expedirá reglas respecto del mecanismo de selección de operador por el usuario.

Estas reglas serán equitativas para los operadores de redes públicas de larga distancia.

Por códigos de acceso

- A partir del 1o. de enero de 1997, cualquier usuario podrá elegir al operador de larga distancia de su preferencia mediante la marcación de dos o más dígitos de identificación que asigne la Secretaría mediante el plan de numeración.

La Secretaría expedirá reglas respecto de la administración de números asociados a los servicios de larga distancia que presten los operadores.

V. ASPECTOS DE INFORMACION

TELMEX/TELNOR estará obligado a proporcionar a los operadores de redes públicas de larga distancia toda la información necesaria para facturar los servicios de sus usuarios. Cualquier otra información sobre los servicios prestados a dichos usuarios se proporcionará previa autorización de los mismos.

Todos los operadores deberán publicar sus tarifas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

VI. LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL

La atribución de otorgar concesiones corresponde en exclusiva al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría, por lo que todo interesado en operar una red pública de larga distancia deberá previamente obtener la concesión respectiva.

VII. ASPECTOS GENERALES

En todas las negociaciones donde no se llegue a un acuerdo entre los operadores de redes de larga distancia, la Secretaría dictaminará los términos de interconexión que no hubiesen podido ser convenidos.

A partir del 1o. de enero de 1997, los operadores de redes de larga distancia, incluyendo a TELMEX/TELNOR, que también tengan una concesión local, deberán llevar una contabilidad separada para los servicios básicos de telefonía local y de larga distancia que permita determinar los costos de cada uno de estos servicios.

El contenido de esta resolución es consistente con las Modificaciones al Título de Concesión de Teléfonos de México, S.A. de C.V., del 10 de agosto de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1990, y su contenido no modifica dicho documento.

ANEXO 1

PUNTOS DE INTERCONEXION CON LA RED PUBLICA TELEFONICA DE TELMEX Y TELNOR

AGUASCALIENTES	1. Aguascalientes
BAJA CALIFORNIA	2. Tijuana 3. Mexicali
BAJA CALIFORNIA SUR	4. La Paz
CAMPECHE	5. Campeche
COAHUILA	6. Torreón 7. Saltillo
COLIMA	8. Colima
CHIAPAS	9. Tuxtla Gutiérrez
CHIHUAHUA	10. Chihuahua 11. Cd. Juárez
DURANGO	12. Durango
DISTRITO FEDERAL	13. Cd. de México
GUANAJUATO	14. León 15. Celaya 16. Irapuato 17. Guanajuato
GUERRERO	18. Acapulco

	19. Chilpancingo
HIDALGO	20. Pachuca
JALISCO	21. Guadalajara 22. Pto. Vallarta
MEXICO	23. Toluca
MICHOACAN	24. Morelia
MORELOS	25. Cuernavaca
NAYARIT	26. Tepic
NUEVO LEON	27. Monterrey
OAXACA	28. Oaxaca
PUEBLA	29. Puebla
QUERETARO	30. Querétaro
QUINTANA ROO	31. Cancún
SAN LUIS POTOSI	32. San Luis Potosí
SINALOA	33. Culiacán 34. Mazatlán 35. Los Mochis
SONORA	36. Hermosillo 37. Cd. Obregón
TABASCO	38. Villahermosa
TAMAULIPAS	39. Tampico 40. Nuevo Laredo 41. Reynosa 42. Matamoros
TLAXCALA	43. Tlaxcala
VERACRUZ	44. Veracruz 45. Jalapa 46. Poza Rica 47. Coatzacoalcos 48. Córdoba
YUCATAN	49. Mérida
ZACATECAS	50. Zacatecas

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se notifica lo anterior a todas las personas físicas y morales que pudieran sentirse afectadas, a fin de que presenten por duplicado sus observaciones ante la Dirección General de Políticas y Normas de Comunicaciones de esta Secretaría, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la segunda publicación.

Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud mencionada, estará a la vista de cualquier interesado, solamente durante el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la segunda notificación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de junio de 1994 - El Subsecretario. Andrés Massieu Berlanga.- Rúbrica.